

13868 ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 157/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1986, interpuesto por don José Antonio Suárez Menéndez, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de fechas 25 de abril y 24 de junio de 1986, sobre justiprecio de la finca señalada con el número 1 de las expropiadas para la construcción de un área de descanso en la autopista A-66, tramo Matalablima-Serín, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación por el Abogado del Estado y la adhesión al mismo por parte de don José Antonio Suárez Menéndez, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 7 de marzo de 1986, en el recurso número 602/1985; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

13869 ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Díaz Lancho y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 169/1985, interpuesto por don José Díaz Sancho, don Bienvenido Ramayo Naranjo, don Juan Lucas Tejera, don Antonio Izquierdo de los Reyes, don Lorenzo Gómez Fernández, don Manuel Gil del Valle, doña María Gil Garrido, doña Josefa Gil Sierra, doña María Suárez Cuesta, doña Ana Suárez Lara, don José Suárez Cuesta, don José Moreno Hernández, don Manuel Suárez Lara, don Antonio Díaz Gil, don Diego Escobar Garrido, doña Antonia Medina Hernández, doña Antonia Suárez Cuesta y don José Diego Rodríguez, contra Resoluciones de 18 de enero y 28 de mayo de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por don José Díaz Lancho y otros diecisiete afectados en reclamación de indemnización por los perjuicios causados por la Administración del Estado con ocasión de la demolición de las casetas que los interesados poseían en la playa de Matalascañas (Huelva), indemnización que se fija en 200.000 pesetas para cada reclamante, lo que arroja un total de 3.200.000 pesetas, que deberán serle abonadas por la Administración responsable. Sin costas.»

Asimismo se ha dictado auto por el mismo Tribunal el 25 de septiembre de 1987, rectificando el fallo anterior, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Rectificar el fallo de la sentencia dictada por esta Sala en el recurso 169/1985, en fecha 20 de mayo de 1987, que queda redactado en la siguiente forma: Debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por don José Díaz Lancho y otros diecisiete afectados, en reclamación de indemnización por los perjuicios causados por la Administración del Estado con ocasión de la demolición de las casetas que los interesados poseían en la playa de Matalascañas (Huelva), indemnización que se fija en 200.000 pesetas para cada reclamante, lo que arroja un total de 3.600.000 pesetas, que deberán serle abonadas por la Administración responsable. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

13870 ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Felipe Gómez Toranzo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 1.281/1985, interpuesto por don Felipe Gómez Toranzo, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 21 de marzo de 1985, en el recurso número 137/1984, interpuesto por el señor Gómez Toranzo, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 14 de febrero de 1983, sobre legalización de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación número 1.281/1985, promovido por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don Felipe Gómez Toranzo, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia de Valladolid, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a Derecho, anulando igualmente la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 14 de febrero de 1983. Y declarando la procedencia de mantener la construcción de que se trata, de momento, como fuera de ordenación, sin perjuicio de las determinaciones que al respecto pueda hacerse en una futura ordenación urbanística del sector. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

13871 ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Josefina Ballesteros Llaca y don Julio Rivera Ballesteros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 981/1985, interpuesto por doña Josefina Ballesteros Llaca y don Julio Rivera Ballesteros, contra la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos número 1.050/1980 y acumulados, interpuestos por don Luis Riva Costa y otros, sobre proyecto de urbanización «La Mocha Chica», del término municipal de Villanueva de la Cañada, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Julio Rivera Ballesteros y doña Josefina Ballesteros Llaca, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 2 de noviembre de 1984, recurso 1.050/1980, y acumulados; sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.